

ACUERDO MINISTERIAL NO. **095**
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;
- Que,** el artículo 281, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía popular y solidaria. (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. (...) 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...)”*.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”*;

Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, establece: *“Fomento a la micro, pequeña y mediana producción.- Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado: (...) b) Subsidiará total o parcialmente el aseguramiento de cosechas y de ganado mayor y menor para los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, de acuerdo al artículo 285 numeral 2 de la Constitución de la República; (...)”*;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, señala: *“Seguro agroalimentario.- El Ministerio del ramo, con la participación y promoción de la banca pública de desarrollo y el sector financiero, popular y solidario, implementarán un sistema de seguro agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas, siniestros climáticos y riesgos del mercado, con énfasis en el pequeño y mediano productor.”*;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, el Presidente de la República, expide el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo en su artículo 1: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”*

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en caso de las entidades que*

conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina:
“Rol del Estado.- El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece:
“De los beneficios.- A fin de estimular a las y los propietarios y posesionanos de tierras rurales y alentarlos a una producción sostenible, sustentable y orientada a garantizar la soberanía alimentaria, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, realizará las siguientes acciones: (...) b) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos de emprendimiento productivo por parte de pequeños y medianos productores asociados, para vincularlos en programas de provisión de recursos monetarios para capital de riesgo, servicios financieros de apoyo, tecnificación, seguro agrícola y garantía crediticia. (...)”;

Que, el artículo 32, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, expresa:
“De la Autoridad Agraria Nacional.- La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio del ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria. Son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional: (...) v) Promover la universalización del seguro agrícola para los productores agrarios; (...)”;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 39 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: *“Seguro Agropecuario.- La autoridad Agraria Nacional, propondrá los parámetros de aseguramiento y riesgos de cobertura de las pólizas de seguro, a las actividades vinculadas a la producción agropecuaria. La Autoridad Agraria Nacional y las autoridades competentes fijarán valores porcentuales diferenciados sobre el monto de las primas, que podrán ser asumidas a título de incentivo por el Estado”.*

Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece:
“Metodologías financieras.- Las organizaciones además del ahorro y crédito, promoverán el uso de metodologías financieras participativas como grupos solidarios, ruedas, fondos productivos, fondos mortuorios, seguros productivos o cualquier otra forma financiera destinados a dinamizar fondos y capital de trabajo.”

Que, el numeral 4 del artículo 128 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las*

universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a: (...) 4. Seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado;”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. No. 200 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a Pedro Álava González, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Resolución No. 001 del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012, se regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 610 de 15 de noviembre de 2012, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Resolución de Consejo Sectorial de la Producción, Relativa a las Transferencias de Recursos Públicos a Personas Naturales y Jurídicas del MAGAP, y en su artículo 1 determina: *“El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento excepcional de entrega de recursos públicos a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro acreditadas como beneficiarias de subvenciones a través de programas o proyectos de fomento productivo en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones vigente en el MAGAP y priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su ejecución.”;* y el artículo 4 dispone: *“PRODEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS DE DERECHO PRIVADO, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 20 y 21 de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012, el MAGAP a través de sus Viceministros y Subsecretarías Temáticas, para transferir recursos públicos a potenciales beneficiarios de derecho privado deberán cumplir el siguiente procedimiento y disposiciones: 1.- Verificar que la subvención garantice: Beneficio directo de la colectividad (Población atendida), para alcanzar uno o más de los siguientes resultados: i) generación de externalidades positivas o la mitigación de las negativas ii) corrección de las fallas de mercado, y iii) la provisión de bienes públicos. 2.- Verificar que cuenta con un programa o proyecto de inversión debidamente financiado dentro del PAI vigente. 3.- Una vez verificados los dos requisitos anteriores, el Viceministro y Subsecretario competente debe preparar el informe con la justificación técnica respecto a la necesidad de instrumentar la subvención a*

particulares 4. Preparar el listado de potenciales beneficiarios. 5. Contar con la certificación presupuestaria del respectivo proyecto (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 293 de 16 de diciembre de 2016, se implementó el Sistema de Registro de Personas Naturales y Jurídicas sin fines de lucro del MAG.

Que, el artículo 2 de la Sección I del Capítulo XII: Normas para la Participación de las Entidades del Sistema Financiero Nacional en el Programa de Crédito para el Financiamiento de la Producción Agrícola del Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante la Resolución No. 385-2017-A, de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 22 de 26 de junio de 2017, en el párrafo segundo establece: “... *para el otorgamiento de créditos cuyo destino sea financiar los costos directos de producción de las actividades de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, a cargo de micro, pequeños y medianos productores, definidos por el Ministerio rector de la política del sector agropecuario, como susceptibles de subsidio a una prima de seguro, las entidades del sistema financiero nacional deberán requerir a los solicitantes, un seguro al agro que cubra los costos directos de producción.*”; y en el párrafo cuarto dispone: “*Las entidades del sistema financiero nacional deberán incorporar en sus políticas de crédito la contratación del seguro al agro.*”

Que, mediante oficio No. SNP-SPN-2021-1051-OF, de 8 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: “*Proyecto para la ejecución del Sistema de Aseguramiento Agropecuario Subvencionado, con Énfasis en Pequeños y Medianos Productores Vulnerables a los Efectos del Cambio Climático*”; CUP: 133600000.0000.387090; Período: 2022-2025; Monto Total: 22.630.988,68 (Incluido IVA); bajo lo cual señala que: “*La asignación de recursos dependerá de la disponibilidad presupuestaria del Estado y se sujetará a las directrices que emitan los entes rectores de la Planificación Nacional y de las Finanzas Públicas, además de la gestión institucional para la correcta implementación del proyecto en los plazos establecidos en el presente dictamen.*”; para el efectos del presente instrumento se llamará en adelante “**CampoSeguro**”;

Que, el Proyecto “**CampoSeguro**”, se encuentra enmarcado en el Objetivo 3, política 3.1, meta 3.1.2 del Eje Económico del Plan de Creación de Oportunidades, 2021-2025.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Expedir el siguiente Instructivo de Gestión del denominado Proyecto “CampoSeguro” priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación como *“Proyecto para la ejecución del Sistema de Aseguramiento Agropecuario Subvencionado, con Énfasis en Pequeños y Medianos Productores Vulnerables a los Efectos del Cambio Climático”*, que regula la entrega de la subvención a los beneficiarios, para la adquisición de las pólizas de seguros agropecuarios.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para que, las personas que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del Proyecto denominado “CampoSeguro”, puedan contratar pólizas de seguro contra la pérdida de su inversión, ocasionadas por eventos climáticos, biológicos y adversos.

ARTÍCULO 2.- Alcance.- El presente Instructivo se aplicará en todo el país y regirá para todas las personas naturales que, en calidad de beneficiarios contraten una póliza de seguro, transfiriendo el riesgo económico y técnico a una Operadora de Seguros calificada por el Proyecto denominado “CampoSeguro”.

ARTÍCULO 3.- Denominación del Proyecto.- El Proyecto priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación como *“Proyecto para la ejecución del Sistema de Aseguramiento Agropecuario Subvencionado, con Énfasis en Pequeños y Medianos Productores Vulnerables a los Efectos del Cambio Climático”*, para efectos del presente instrumento, se lo denominará como Proyecto “CampoSeguro”.

El Proyecto “CampoSeguro”, es un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en beneficio de los productores agrícolas, ganaderos y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Atribuciones del Proyecto CampoSeguro.- El Proyecto CampoSeguro, se encargará del diseño, implementación de políticas y herramientas destinadas al aseguramiento de los sectores productivos agropecuarios, control, regulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la subvención, bajo las directrices del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 5.- El Proyecto “CampoSeguro” emitirá anualmente, hasta el mes de noviembre de cada año, los costos directos de producción, valor comercial y el precio al productor, tomado de fuentes oficiales, para los cálculos del valor de las primas e indemnizaciones

correspondientes a cada año.

ARTÍCULO 6.- Las actividades agropecuarias, cultivos, especies zootécnicas y forestales a asegurarse, se determinan dentro del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7.- Las actividades a asegurarse, en el marco del Proyecto CampoSeguro son:

a) Agrícola:

Cultivos de ciclo corto: algodón, arroz, arveja, brócoli, cebada, cebolla colorada, cebolla perla, fréjol, haba, maíz duro, maíz suave, maní, papa, pimiento, quinua, soya, tomate riñón, trigo.

Cultivos perennes: aguacate, banano, cacao, café, caña de azúcar, palma aceitera, piña, pitahaya, plátano, tomate de árbol y plantaciones forestales, y en general otras especies de importancia agrícola y forestal que el Proyecto “CampoSeguro” llegue a considerar necesarias.

La suma asegurada corresponde a la inversión que efectúe el asegurado en su cultivo, es decir, los costos directos de producción incurridos en la preparación del terreno, sea manual o mecanizada, los insumos y la mano de obra requerida. No se considera los costos incurridos en cosecha, postcosecha, transporte y comercialización.

b) Ganadera:

Ganado bovino, ganado porcino y en general otras especies de importancia zootécnica, que el Proyecto “CampoSeguro” llegue a considerar necesarias.

La suma asegurada corresponde a la inversión que efectúe el asegurado en adquirir un animal, es decir, el valor comercial del mismo.

ARTÍCULO 8.- El porcentaje de subvención por parte del Estado, a la prima neta de las pólizas de seguro agropecuario corresponde al 60%, 40% y 20% del valor de la prima neta, y el 40%, 60% y 80% del valor de la prima, más los impuestos y contribuciones de ley, deberá pagar el beneficiario. Las pólizas de seguros agropecuarios son emitidas por una operadora de seguros calificada para el efecto, sin perjuicio de las disposiciones específicas que constan más adelante.

a) Seguro Agrícola:

Para los cultivos: algodón, arroz, arveja, brócoli, caña de azúcar, cebada, cebolla colorada, cebolla perla, fréjol, haba, maíz duro, maíz suave, maní, pimiento, quinua, soya, trigo, tomate

de árbol y tomate riñón, se otorgará una subvención del 60% y 40% del valor de la prima neta (sin impuestos y contribuciones de ley) del seguro, con monto máximo de setecientos dólares de los estados Unidos de América (USD\$ 700.00) por beneficiario y por ciclo de cultivo., conforme se lo detalla en la siguiente tabla:

Línea de Seguro	Cultivo	60%	40%
Granos y Gramíneas	Arroz	1 - 15 ha	> 15 ha
	Cebada	1 - 15 ha	> 15 ha
	Maíz duro	1 - 15 ha	> 15 ha
	Maíz suave	1 - 15 ha	> 15 ha
	Trigo	1 - 15 ha	> 15 ha
Leguminosas	Arveja	1 - 15 ha	> 15 ha
	Fréjol	1 - 15 ha	> 15 ha
	Haba	1 - 15 ha	> 15 ha
	Maní	1 - 15 ha	> 15 ha
	Soya	1 - 15 ha	> 15 ha
Hortalizas	Pimiento	1 - 5 ha	> 5 ha
	Tomate Riñón	1 - 5 ha	> 5 ha
	Brócoli	1 - 5 ha	> 5 ha
	Cebolla Colorada	1 - 5 ha	> 5 ha
	Cebolla Perla	1 - 5 ha	> 5 ha
Cultivos Industriales ciclo corto	Algodón	1 - 15 ha	> 15 ha
	Quinoa	1 - 15 ha	> 15 ha

Para los cultivos: aguacate, banano, cacao, café, palma aceitera, piña, pitahaya, plátano, papa y plantaciones forestales, se otorgará una subvención del 60%, 40% y 20% del valor (de la prima neta sin impuestos y contribuciones de ley) del seguro, con un monto máximo de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500,00) por beneficiario, por superficie asegurada y por año. Para el cultivo de papa, el monto máximo de subvención será por beneficiario, por superficie asegurada y por ciclo de cultivo, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Línea de Seguro	Cultivo	60%	40%	20%
Musáceas	Banano	1-10 ha	10 - 15 ha	> 15 ha
	Plátano	1-10 ha	10 - 15 ha	> 15 ha
Frutales	Pitahaya	1 - 15 ha	> 15 ha	-
	Piña	1 - 15 ha	> 15 ha	-
	Tomate de Árbol	1 - 15 ha	> 15 ha	-

Cultivos Industriales Perennes	Aguacate	1 - 5 ha	> 5 - 10 ha	> 10 ha
	Palma	1 - 5 ha	> 5 - 10 ha	> 10 ha
	Caña de azúcar	1 - 5 ha	> 5 - 10 ha	> 10 ha
	Cacao	1 - 5 ha	> 5 - 10 ha	> 10 ha
	Café	1 - 5 ha	> 5 - 10 ha	> 10 ha
Forestales	Melina		1 - 15 ha	> 15 ha
	Balsa		1 - 15 ha	> 15 ha
	Caña guadua		1 - 15 ha	> 15 ha
	Teca		1 - 15 ha	> 15 ha
Hortalizas	Papa	1 - 5 ha	> 5 ha	-

b) Seguro Ganadero:

Para ganado bovino de leche y carne; y, para ganado porcino (madres reproductoras) se otorgará una subvención del 60% y 40% del valor (de la prima neta sin impuestos y contribuciones de ley) del seguro, con un monto máximo de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2.000,00), por beneficiario, número de cabezas aseguradas y por año, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Línea de Seguro	Cultivo	60%	40%
Ganadería	Bovina	1 - 70 cabezas	> 71 cabezas
	Porcina	1 - 70 cabezas	> 71 cabezas

ARTÍCULO 9.- La póliza del seguro protege a los productores agrícolas y ganaderos contra los siguientes riesgos:

a) **En la actividad agrícola:** sequía, inundación, exceso de humedad, helada, bajas temperaturas, granizada, vientos fuertes, incendio, deslizamiento, taponamiento, plagas incontrolables y enfermedades incontrolables de los cultivos.

Cada cultivo tendrá coberturas específicas de acuerdo a las condiciones particulares calificadas para el efecto.

b) **En la actividad ganadera:** muerte por accidente, muerte por enfermedad, muerte por sacrificio forzoso (dictaminado por un veterinario y aprobado por la aseguradora), muerte por parto distócico, muerte por ataque de animales salvajes, muerte por picadura de culebra, muerte por intoxicación por toxinas naturales, muerte accidental durante el

transporte de los animales

ARTÍCULO 10.- Vigencia de la póliza de seguros:

- a) **Agrícola:** En cultivos de ciclo corto, la vigencia será menor a un año. En cultivos perennes y plantaciones forestales, la vigencia será anual o plurianual.
- b) **Ganadero:** La vigencia de la póliza será anual.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 11.- Para la aplicación del presente Instructivo se entenderá por:

A	
Agro	Espacio territorial rural donde se desarrollan las actividades agropecuarias
Asegurado	El asegurado es la persona que es titular del interés asegurable, o sea aquella cuyo patrimonio o persona puedan resultar afectados, directa o indirectamente, por la realización de un siniestro.
Asegurador	Persona jurídica legalmente autorizada para operar en el Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro
B	
Beneficiario de CampoSeguro	Productor, cuyo aseguramiento de su cultivo, plantación forestal o hato ganadero, no genere un valor de subvención a la prima neta superior al establecido por el Proyecto CampoSeguro.
Beneficiario Acreedor	El beneficiario es quien percibe la indemnización en caso de siniestro.
C	
Cobertura del seguro	Dentro del contrato de seguro son todos y cada uno de los riesgos que el asegurador se compromete a cubrir y los cuales se encuentran señalados en la póliza.
Costo directo de producción	Corresponde a la inversión realizada por el productor desde la siembra hasta la madurez fisiológica (preparación del terreno, compra de semilla, insumos y mano de obra). Todo, debida y legalmente justificado.
D	
Daño o pérdida parcial en	El daño parcial, se determinará luego de una inspección de siniestro, cuando de manera técnica y económica se recomienda continuar

cultivos	con el cultivo hasta la cosecha.
Daño o pérdida total en cultivos	El daño total, se determinará luego de una inspección de siniestro, cuando de manera técnica y económica no se recomienda continuar con el cultivo hasta la cosecha.
Deducible	Cantidad o porcentaje que en toda pérdida asume el asegurado
E,F,G,H,I	
Facilitador Financiero	Bancos públicos, privados, mutualistas, sociedades financieras, y Cooperativas de Ahorro y Crédito, controlados por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que sirven de intermediarios en la gestión del Proyecto CampoSeguro y los beneficiarios.
Facilitador Agroservicios	Proveedores de bienes y servicios destinados al sector agropecuario, que sirven de intermediarios en la gestión del Proyecto CampoSeguro y los beneficiarios, que no están contemplados como Facilitadores Financieros.
Ganado Bovino	Mamífero rumiante de la familia de los bóvidos, como la vaca, el cebú, el búfalo, u otros.
Indemnización	Es el importe que está obligado a pagar contractualmente el asegurador en caso de producirse un siniestro. El fin de la indemnización es conseguir una reposición económica en el patrimonio del asegurado afectado por un siniestro.
J,K,L,M,N,O	
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Operadoras de Seguros	Empresas de seguros son compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras, establecidas en el país cuyo objeto exclusivo es el negocio de asumir directa o indirectamente o aceptar y ceder riesgos en base a primas.
P,Q	
Plantaciones Forestales	Son formaciones arbóreas cultivadas, que se ubican en áreas de dominio privado y destinadas al aprovechamiento eficiente y continuo del recurso existente.
Póliza de Seguro	La póliza es el instrumento privado, que permite probar que el contrato de seguro se ha suscrito y permite así mismo que, en caso de controversia entre las partes, este instrumento sea exhibido ante los tribunales como prueba de la relación existente entre el asegurado y el asegurador.
Prima o precio del Seguro	Para la contratación de un seguro se debe pagar un costo que se conoce como prima el cual dependen del tipo de seguro, del monto

	asegurado y del riesgo que represente para la compañía de seguros efectuar esta cobertura Adicionalmente debe pagar el IVA, contribución para la SBS, y, valores por emisión de la póliza.
Prima neta	Primas emitidas por la aseguradora en la que no están incluidos los impuestos.
R	
Reasegurador	Se trata de empresas que cubren ya no a un Asegurado directo, sino a la cartera o ramo determinado de una Aseguradora, dando lugar a lo que se llama la atomización del riesgo.
Reaseguro	"El Reaseguro es una operación mediante la cual el asegurador cede al Reasegurador la totalidad o una parte de los riesgos asumidos directamente por él". Es necesario indicar que el contrato de reaseguro es independiente del contrato de seguro suscrito entre el asegurado y el asegurador, pues este contrato de reaseguro no modifica las obligaciones asumidas por el asegurador, ni da al asegurado acción directa sobre el reasegurador.
Riesgo	Es un evento que en caso de producirse obliga al asegurador a pagar la indemnización convenida.
S	
Suma asegurada	Valor por el que se suscribe el seguro de un bien después de que éste ha sido evaluado objetivamente.
Siniestro	Es la ocurrencia del suceso o acontecimiento, comenzando las obligaciones a cargo de la compañía de seguro; las mismas que pueden ser el pago de una cantidad de dinero, una prestación de servicios, asistencia jurídica, reparación de un daño, etc.
Subsidio	Aporte del Estado para un fin social o productivo.
T,U,V	
Tasa (de la prima)	Es el porcentaje que se aplicará sobre la suma asegurada para obtener el precio del seguro.
Vigencia de la póliza	Período de tiempo previsto en la póliza.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES DEL CAMPOSEGURO

ARTÍCULO 12.- Los principales actores del Proyecto "CampoSeguro" serán: MAG-Proyecto

“CampoSeguro”, Operadoras de Seguros, Facilitadores, Beneficiarios, entre otros.

ARTÍCULO 13.- Serán facultades y obligaciones de los actores, las siguientes:

a) MAG - PROYECTO “CAMPOSEGURO”

1. Asumir la responsabilidad de normar, regular, ejecutar y financiar la subvención estatal a las primas de seguros agropecuarios, con forme a lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable a las entidades del sector público.
2. Velar por la correcta aplicación de los Convenios e Instructivo de Gestión Proyecto “CampoSeguro”.
3. Capacitar e informar a todas las partes intervinientes y actores en la ejecución del Proyecto “CampoSeguro”.
4. Acompañamiento técnico a los beneficiarios del proyecto, en la gestión integral del riesgo agropecuario.
5. Interlocutor de los beneficiarios del proyecto ante las operadoras de seguros calificadas y entidades rectoras.

b) OPERADORAS DE SEGUROS

1. Otorgar el servicio de Seguro Agrícola y Ganadero, según fuere el caso para los beneficiarios del Proyecto “CampoSeguro”.
2. Mantener un equipo técnico permanente que les permita otorgar el servicio de aseguramiento e inspecciones de riesgo y siniestro. El equipo en campo debe tener formación agropecuaria o a fines y experiencia en seguros.
3. Contar con un sistema o software, que permita enlazarse tecnológicamente, con la(s) plataforma(s) informática(s) utilizada(s) por el Proyecto “CampoSeguro” para el efecto.
4. Aplicar el “Instructivo de Gestión de CampoSeguro”, vigente a la época y sus reformas.

c) FACILITADORES FINANCIEROS

Facilitar al productor el acceso a las pólizas de seguro agropecuario subsidiado, a través de la instrumentación de créditos oportunos destinados para el financiamiento de actividades agrícolas y ganaderas.

d) FACILITADORES AGROSERVICIOS

Facilitar al productor el acceso a las pólizas de seguro agropecuario subsidiado.

e) BENEFICIARIOS

1. Cumplir con el registro previo para acceder como beneficiario, a los programas y servicios del MAG.
2. Cumplir con las Condiciones Generales y Particulares establecidas en cada póliza de seguro suscrita.
3. Cumplir con el objeto de la subvención enmarcado en el Proyecto “CampoSeguro”.
4. Mantener el estado del riesgo sobre el bien asegurado.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DE LAS OPERADORAS DE SEGUROS

ARTÍCULO 14.- Convocatoria Pública. - La Gerencia del Proyecto “CampoSeguro”, realizará la(s) Convocatoria(s) Pública(s) a las operadoras de seguros, que se encuentren interesadas en participar en la ejecución del seguro agrícola y ganadero subvencionado, cuando se considere pertinente, en función de las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 15.- Condiciones Técnicas. - La Gerencia del Proyecto “CampoSeguro”, aprobará las condiciones técnicas para la(s) correspondiente(s) Convocatoria(s) Pública(s), de acuerdo a la necesidad institucional.

ARTÍCULO 16.- Publicación de la Convocatoria Pública: La Convocatoria Pública se publicará en la página web del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 17.- Comisión Técnica. - El objeto de la comisión técnica es calificar a las operadoras de seguros para participar en la ejecución del Proyecto “CampoSeguro”.

ARTÍCULO 18.- Conformación de la Comisión Técnica. - La comisión técnica se conformará de la siguiente manera:

- a) El Gerente del Proyecto “CampoSeguro”, quien la presidirá;
- b) Un (1) miembro del Proyecto “CampoSeguro”, designado por el Gerente.
- c) Un (1) miembro del Proyecto “CampoSeguro”, designado por el Gerente.

La Comisión Técnica designará a un secretario de entre sus miembros.

ARTÍCULO 19.- Normas de la Comisión Técnica:

- a) La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente y adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

- b) Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con las operadoras de seguros postulantes; de haberlos, será causa de excusa.
- c) Las actas de la Comisión Técnica serán notificadas a la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 20.- Recepción y calificación de ofertas:

- a) El término para la entrega de ofertas será no menor a 5 días y no mayor a 25 días desde la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Recepción de ofertas.-Las ofertas técnicas deberán ser entregadas en un sobre cerrado por las operadoras de seguros, hasta el día y hora señalados en la convocatoria.
- c) Apertura de ofertas. - El término para la apertura de sobres que contengan las ofertas presentadas, será una hora después de fenecido el plazo para la presentación de las mismas.
- d) Método de evaluación de ofertas.-La Comisión Técnica revisará que las ofertas contengan los requisitos establecidos en las condiciones técnicas de acuerdo al ramo correspondiente.
- e) Término para la calificación de ofertas.- La calificación será realizada por la Comisión Técnica en un término no mayor a tres (3) días, luego de la apertura de las ofertas. Si la complejidad del proceso lo exige, la Comisión Técnica podrá establecer un término adicional de hasta cinco (5) días.
- f) La operadora de seguros que obtenga la más alta puntuación, será calificada para participar en la ejecución del seguro agrícola y ganadero subvencionado dentro Proyecto “CampoSeguro”.

ARTÍCULO 21.- Validez de la Calificación. - La calificación a la operadora de seguros, por parte del MAG- Proyecto “CampoSeguro”, será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 22.- Participación de las Instituciones Financieras Públicas.- Las instituciones financieras públicas con el fin de coadyuvar con la ejecución del seguro agrícola y ganadero subvencionado dentro del Proyecto “CampoSeguro”, también podrán suscribir convenios de transferencia de recursos.

ARTÍCULO 23.- Requisitos para la suscripción de Convenios de Transferencia de Recursos.- Para suscribir Convenios de Transferencia de Recursos con la Operadora de Seguros calificada y/o instituciones financieras públicas, previo informe emitido por el Proyecto CampoSeguro, que justifique y recomiende su suscripción, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para la operadora de seguros:

1. Solicitud mediante oficio, dirigido a la Gerencia del Proyecto CampoSeguro, para la

suscripción de un Convenio de Transferencia de Recursos del ramo de aseguramiento en el cual operará.

2. Copia certificada del nombramiento del representante legal.
3. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del representante legal.
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
5. Copia del certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
6. Certificado/s de Reaseguro/s por la vigencia del Convenio

b) Para instituciones financieras públicas:

1. Copia certificada del nombramiento del representante legal.
2. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del representante legal.
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes.

PARTICIPACIÓN DE LOS FACILITADORES FINANCIEROS Y DE AGROSERVICIOS

ARTÍCULO 24.- Participación. - Los facilitadores financieros y de agroservicios, para participar en la ejecución del seguro agrícola y ganadero subvencionado dentro del CampoSeguro, deberán suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional.

ARTÍCULO 25.- Requisitos para la suscripción de Convenios Interinstitucionales. - Para la suscripción de convenios interinstitucionales, previo informe emitido por el Proyecto CampoSeguro, que justifique y recomiende su suscripción, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud mediante oficio, dirigido a la Gerencia del Proyecto CampoSeguro, para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Copia certificada de la constitución de la institución.
- c) Copia certificada del nombramiento del representante legal.
- d) Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte del representante legal.
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- f) Información de la cartera crediticia colocada por el facilitador el último periodo, misma que deberá contener información por actividad (agrícola/ganadera), provincia y cantón, con firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO V
SEGURO SUBVENCIONADO

ARTÍCULO 26.- Requisitos para acceder a la subvención. - Los requisitos para la subvención del 60%, 40% o 20% de la prima neta de las pólizas de seguros agropecuarios subvencionados son:

a) Para Productores Agrícolas

1. Estar registrado ante el MAG, para acceder a los programas, proyectos y servicios que brinda esta cartera de Estado.
2. Cultivar productos determinados por el CampoSeguro.
3. Cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

b) Para Productores Ganaderos

1. Estar registrado ante el MAG, para acceder a los programas, proyectos y servicios que brinda esta cartera de Estado.
2. Ser productor de las especies zootécnicas determinadas por el Proyecto “CampoSeguro”.
3. Cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 27.- Recepción de Solicitudes de Seguros Agropecuarios con subvención. - Las solicitudes de seguro se recepcarán en las oficinas del Proyecto “CampoSeguro” ubicadas en cada Dirección Distrital y a través de los facilitadores del Proyecto “CampoSeguro”, con la información requerida en el formato aprobado para este efecto.

ARTÍCULO 28.- Aprobación de la Subvención. - Una vez ingresadas las solicitudes al Sistema de Información de Proyecto “CampoSeguro” (SICS), este aprobará la subvención.

ARTÍCULO 29.- Aprobación del Riesgo. - Una vez aprobada la subvención a través del Sistema de Información del Proyecto “CampoSeguro” (SICS), se remitirá a la operadora de seguros para la aprobación del riesgo, sin perjuicio del modo de operación acordado con cada Facilitador.

La operadora de seguros una vez receptada la solicitud del productor agrícola o ganadero, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Instructivo, y comunicará al Proyecto “CampoSeguro” los resultados del proceso de calificación.

En caso que la operadora de seguros haya aceptado la suscripción del riesgo de la solicitud de seguro agrícola o ganadero, recaudará de los solicitantes de la póliza de seguro, el 40%, 60% u 80% según corresponda, de la prima neta más los impuestos y contribuciones de ley.

ARTÍCULO 30.- La operadora de seguros una vez que recibe el pago del 40%, 60% u 80% de la prima neta, según corresponda, más los impuestos y contribuciones de ley por parte del beneficiario de Proyecto “CampoSeguro”, emitirá la póliza y factura.

CAPÍTULO V

DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN DEL CAMPOSEGURO

ARTÍCULO 31.- Forma de pago de la Subvención a las Operadoras de Seguros. - La forma de pago del porcentaje subsidiado por el Estado se efectuará a través de transferencias directas desde instituciones financieras públicas y/o Ministerio de Finanzas a las cuentas bancarias de la Operadora de Seguros.

ARTÍCULO 32.- Requisitos para la Transferencia de Recursos:

a) Pago a través de operadoras de seguros:

La Operadora de Seguros, para solicitar la transferencia de recursos correspondiente a la subvención, deberá presentar:

1. Solicitud de cobro del 60%, 40% o 20% según corresponda de subvención de la prima neta.
2. Certificación de haber recibido el pago del 40%, 60% u 80% según corresponda, de la prima neta más los impuestos y contribuciones de ley por parte del beneficiario.
3. Pólizas suscritas.
4. Facturas emitidas.
5. Matriz con el detalle de emisión de pólizas.

Las áreas correspondientes del Proyecto “CampoSeguro”, revisarán la información remitida por la operadora de seguros y elaborarán un informe de validación del servicio y de la subvención para el pago.

La Gerencia del Proyecto “CampoSeguro”, sobre la base del informe de validación del servicio y de subvención emitido por las áreas correspondientes, solicitará a la dependencia del MAG el pago del 60%, 40% o 20% de la prima neta, según corresponda de subvención a la operadora de seguros.

El área correspondiente del MAG, una vez verificado que el proceso se encuentre conforme a la normativa legal vigente, dispondrá que se proceda con el trámite correspondiente, para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice la transferencia respectiva a la cuenta bancaria de las operadoras de seguros.

Al realizar las transferencias, se realizarán las retenciones que por Ley correspondan.

b) Pago a través de Instituciones Financieras Públicas:

Las áreas correspondientes del Proyecto “CampoSeguro”, revisarán la información remitida por la operadora de seguros y elaborarán un informe de validación del servicio y de la subvención para el pago.

La Gerencia del Proyecto “CampoSeguro”, sobre la base del informe de validación del servicio y de subvención emitido por las áreas correspondientes y una vez verificado que el proceso se encuentre conforme a la normativa legal vigente, solicitará a la institución financiera pública realice la transferencia del 60%, 40% o 20% de la prima neta según corresponda de subvención a la respectiva cuenta bancaria de la operadora de seguros.

Al realizar las transferencias, se realizarán las retenciones que por ley correspondan.

CAPÍTULO VI
OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS DE SEGUROS

ARTÍCULO 33.- La operadora de seguros, calificada para la ejecución del seguro agrícola y ganadero subvencionado dentro del Proyecto “CampoSeguro”, deberá cumplir con la oferta técnica calificada, condiciones generales y particulares de la póliza de seguro, el Código de Comercio, la Ley General de Seguros y la normativa que emita el ente rector en materia de seguros.

ARTÍCULO 34.- La operadora de seguros al realizar las inspecciones de riesgo y siniestros deberán hacerlo obligatoriamente con el acompañamiento de los técnicos del MAG y los beneficiarios.

ARTÍCULO 35.- Hasta el quince (15) de cada mes, la operadora de seguro remitirán la información de: emisión, modificación, cancelación y anulación de pólizas, avisos de siniestro y cosecha, inspecciones realizadas, negativas e indemnizaciones pagadas por ramo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Proyecto “CampoSeguro”, podrá incluir nuevos modelos de aseguramiento, nuevas actividades agropecuarias, cultivos, especies zootécnicas y forestales y modificar el porcentaje de subvención a la prima neta de la póliza de los seguros agropecuarios que se encuentren contemplados en el Instructivo de Gestión del Proyecto “CampoSeguro”, siempre

que cuenten con los informes y justificativos técnicos, así como con la autorización de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- En el caso de que la operadora de seguros calificada para la ejecución del seguro agrícola y/o ganadero dentro del Proyecto CampoSeguro, entre en proceso de liquidación voluntaria o forzosa y cuando no exista otra operadora para la prestación del servicio, la Gerencia del Proyecto CampoSeguro podrá calificar directamente y de manera excepcional suscribir un convenio de transferencia de recursos a otra operadora de seguros autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para operar el ramo agropecuario, con el fin de continuar con la ejecución del seguro agrícola y/o ganadero subvencionado, hasta el cierre del ejercicio fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

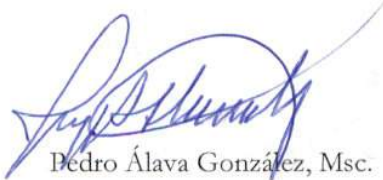
SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 DIC. 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Pedro Álava González, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 099

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que,** el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”*.